



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2020.00019.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por la **RAFAEL VICENTE PINTO ELÍAS** contra **MATILDE ISABEL DIAZ GRANADOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para avanzar a la siguiente etapa.

II. CONSIDERACIONES

Revidado el plenario, se observa que, mediante auto del 15 de agosto de 2023, se designó al Doctor Gabriel Román Vega, como Curador Ad-Litém de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto del presente proceso, quien manifestó su aceptación al cargo, sin que se hubiera recibido contestación a la demanda.

En ese orden de ideas, integrado como se encuentra el contradictorio, lo procedente es convocar a audiencia inicial.

Por otro lado, en vista que se fueron recibidas las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se dispone correr traslado de estas actuaciones a las partes, por el término de 3 días, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. En este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por la **RAFAEL VICENTE PINTO ELÍAS** contra **MATILDE ISABEL DIAZ GRANADOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, convocar a las partes y apoderados a la audiencia inicial.
2. Para tal efecto se fija el 28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma presencial y se grabará mediante la plataforma lifesize, por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19723435>
3. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
4. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.
5. Correr traslado a las partes, por el término de 3 días, de las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA